

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURO POR ORFANDAD.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

El suscrito diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) y 30, numeral 1, fracción b) de la Constitución Política; artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 5 fracción I, 82, 95 fracción II Y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURO POR ORFANDAD.conforme a la siguiente:

PROBLEMÁTICA

En la Ciudad de México como en todo el país el interés superior de la niñez es un principio rector constitucional en todas las decisiones y actuaciones del Estado, el mandato es que este, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, identidad, y sano esparcimiento para su desarrollo integral, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo pese al compromiso que el Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno tiene con la aplicación de este principio, pese a las disposiciones de los instrumentos internacionales, de la Constitución y de la Ley general De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes y de la legislación local en todas las entidades federativas, hay cientos, miles de niños cuyos derechos son vulnerados, porque el sistema jurídico, político y administrativo está fallando en garantizar la protección plena protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Si para un adulto es difícil entender las complejidades que impone el fallecimiento de un ser querido por Covid-19, esa dificultad se vuelve aún más grande para las niñas, niños y adolescentes que han perdido a alguno de sus padres por dicha enfermedad, y quienes en muchas ocasiones deben lidiar sin ayuda con la confusión y el dolor que implica esta pérdida.

Aunque no existen números certeros sobre la cantidad de pequeños que han quedado huérfanos en México debido al coronavirus, sin embargo, el número de las personas fallecidas sugiere que podrían ser miles. Los menores de edad que se han quedado huérfanos por la pandemia continúan en riesgo de contagio, además de incrementar su vulnerabilidad y ser propensos a la deserción escolar, el trabajo



infantil, los embarazos tempranos y el reclutamiento de grupos criminales, de acuerdo con especialistas.¹

Nunca se pensó que uno de los escenarios más trágicos que estamos viviendo en todo el mundo y en especial en México, son los casos de la muerte de los padres de menores de edad, que los han dejado en la orfandad y a la deriva para su vida futura y que generalmente no cuentan con el apoyo de familiares o de quienes por ley, deberían hacerse cargo de ellos a falta de sus progenitores, en ocasiones por desinterés en ayudarlos y en otras por carecer de recursos económicos para asumir dicha responsabilidad, ya que el Estado deberá otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El día 23 de enero del año en curso. en el marco de la Segunda Reunión nacional de titulares de los Sistemas DIF, se acordó reforzar la atención a la población vulnerable, con motivo de la pandemia del Covid 19, donde la Secretaria de Gobernación señaló que el objetivo del Gobierno federal es apoyar a los niños, niñas y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad por haber perdido a su padre, a su madre o ambos por la pandemia y fortalecer las acciones que fomenten una cultura del buen trato en las familias para prevenir las conductas de riesgo asociadas a la violencia familiar y social, agregando que se ha registrado un incremento en los casos de violación a los derechos humanos.

Las acciones anteriores, son loables y positivas para tratar de hacer frente a una difícil situación para los menores y las familias en general, sin embargo, son insuficientes debido a que aún se carece de información suficiente respecto

3

¹ Orfandad por Covid pone en riesgo a menores | México, Principales, Sociedad y Justicia | La Jornada Zacatecas (ljz.mx)



al número de las defunciones de personas que hayan dejado en la orfandad a menores o adolescentes en el país por haber contraído el virus del Covid 19,

Otra de las situaciones que deben revisar las autoridades, es la relativa a la expedición de los certificados de defunción que se están expidiendo a los familiares de las víctimas ya que en la mayoría se pone como causa de la muerte el Covid 19 o enfermedades relacionadas con el virus, es decir, muchos de los casos contabilizados se pueden deber a haber contraído el Covid 19, pero en otros casos teniendo la victima otro tipo de enfermedades como cáncer o diabetes el virus sólo vino a acelerar los procesos para el fallecimiento.

Importante señalar que es incongruente poner los mismos requisitos para acceder a los apoyos que a las Becas para el Bienestar Benito Juárez, debido a que la ayuda que recibirán los menores y adolescentes que hayan quedado en orfandad, no pueden considerarse como becas, sino como apoyos para la subsistencia de ellos y para hacer cumplir al estado mexicano con su obligación de proteger en los hechos el interés superior de la niñez.²

Tal y como lo dijimos en el inicio de este documento, el gobierno federal carece de un **registro oficial** sobre el número de niños que han quedado huérfanos durante la **pandemia**. Y lo peor es que tampoco cuenta con una respuesta articulada o mecanismos oficiales para acompañar, dar refugio o atender a estos menores.

² https://www.milenio.com/opinion/julian-german-molina-carrillo/eldp/los-huerfanos-y-huerfanas-de-la-pandemia-del-covid-19



Para el Ejecutivo Federal los hijos de las víctimas mortales del COVID-19 no existen. En el mejor de los casos, viven con una familia extendida o improvisada, pero nadie sabe dónde está la mayoría de ellos.

Son invisibles con todo y que **cifras extraoficiales** estiman que la cantidad de los niños en orfandad se duplicó en **México**, durante el último año.

Hasta antes de la pandemia existía un registro oficial de **33 mil menores** en esa condición, atendidos todos ellos en **900 Juan Martín Pérez García**, director de la Red por los Derechos de la Infancia en México (**REDIM**), considera que los más afectados en esta pandemia siguen siendo los niños, las niñas, los adolescentes que han quedado, además de invisibles, literalmente abandonados.

Lamenta el hecho de que no haya datos oficiales y cuestiona que el **DIF nacional**, por ley, debe tener los padrones.

Además de eso, hay una tremenda **paradoja**: la orfandad por **COVID-19** deja a **los niños jurídicamente en el limbo**, porque ninguna otra persona puede solicitar la tutoría legal para cualquier acto administrativo.

Por lo que hace a los contagios y muertes en menores, derivado de la pandemia, las cifras también provocan escalofrío.

Hasta el pasado 14 de febrero, se tenía el registro de **470 niños muertos y 45 mil** casos confirmados de contagio.

Se observa un sesgo en dos apartados: niños pequeños, un número significativo, y adolescentes con algún tipo de enfermedad correlativa, la mayoría de ellos pertenece a **segmentos de población muy pobre**, que vive en hacinamiento.



Tampoco hay datos oficiales, pero según la REDIM, tenemos una de las tasas de mortandad más altas y esto aplica a toda la población, incluida la infantil. Pero no son los únicos daños entre los menores. Las afectaciones psicológicas y académicas **serán irreversibles** por el confinamiento, la violencia intrafamiliar (abuso sexual, incluido) y el desdén del gobierno.

La cultura que tenemos es tan "adultocéntrica" que el gobierno se preocupó más por abrir plazas comerciales y restaurantes, pero no los parques infantiles y tampoco se está discutiendo cómo regresaremos a las escuelas.

Todo esto, junto con el abandono a los huérfanos de la pandemia, **marcarán un antes y después en la población infantil** mexicana, al grado de perder el desarrollo de toda una generación, con un cobro de factura que nos llegará más pronto de lo que imaginamos porque los daños serán irreversibles.³

Ahora bien, en Ciudad de México al menos 3 mil 101 menores han quedado huérfanos de padre, madre o tutor, quienes fallecieron víctimas de covid-19 entre julio y diciembre de 2020.

De acuerdo con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la capital mexicana, esas niñas, niños y adolescentes han sido inscritos a la beca "Leona Vicario" que el gobierno de Claudia Sheinbaum extendió en agosto pasado para proteger a los menores que han perdido a sus padres a causa de la pandemia.

A la fecha, esta beca protege a 34 mil 296 menores de cero a 17 años 11 meses de edad que viven en situaciones de vulnerabilidad, "para favorecer su desarrollo

-

³ Invisibles, los huérfanos de la pandemia - El Heraldo de México (heraldodemexico.com.mx)



integral y de manera particular sus derechos a la educación y alimentación", de acuerdo con una nota informativa de la dependencia dirigida por Esthela Damián.

El apoyo consiste en el depósito de 832 pesos mensuales a través de una tarjeta electrónica a mes vencido durante los primeros 10 días hábiles. Además, los beneficiarios tienen acceso a distintos servicios: terapia psicológica -un día a la semana- y talleres de herramientas psicoemocionales.

Tienen atención de primer nivel, con dos citas al mes, para aplicación de vacunas del Esquema Básico de Vacunación, detecciones, canalizaciones y servicios de atención que ofrecen consultas médicas, prenatales y de planificación familiar, así como aplicaciones tópicas de flúor y limpiezas dentales.

También tienen acceso a Unidades Básicas de Rehabilitación una vez a la semana para mecanoterapia, hidroterapia, masoterapia, termoterapia y electroterapia; actividades recreativas de la acción institucional Aprende y Crea DIFerente, además de natación, futbol, basquetbol y gimnasia; actividades culturales, museos, teatros, conciertos y parques recreativos, y educación inicial a niñas en los Centros de Atención y Cuidado para el Desarrollo Infantil (CACDI).

El día 28 de enero de 2020 el DIF-CDMX publicó en la Gaceta Oficial capitalina el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social "Beca Leona Vicario", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Igualmente, informó que tiene un techo presupuestal por 250 millones 818 mil 588 pesos para la operación del programa a través del Fideicomiso de Educación Garantizada (Fidegar).



La atención a solicitudes de incorporación al Programa puede consultarse en los portales: https://becaleonavicario.cdmx.gob.mx/ y http://dif.cdmx.gob.mx/programas.4

El Estado debe buscar la garantía de la seguridad de cada integrante del mismo, en principio se trató de la protección contra cualquier amenaza física externa al individuo; en la actualidad, entendemos que el Estado cuenta con multifunciones garantes de los derechos fundamentales y humanos de todo aquel que lo compone.

El acceso a la salud es un derecho humano reconocido y defendido por instancias internacionales y sus Estados partes. Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización Mundial de la Salud (OMS) se han abocado a los análisis, investigaciones, difusión de información, así como a realizar diversas acciones encaminadas a que todo individuo vea satisfecho su derecho a la salud.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará servicios de salud a través de la federación, estados y municipios de acuerdo a lo establecido en la ley."⁵

La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, establece:

⁴ Covid-19 deja al menos 3 mil 101 menores huérfanos en la CDMX - Proceso

⁵ Fuente: http://www.cndh.org.mx/Cuales son derechos humanos



"Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. <u>La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</u>⁷⁶

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental;

-

⁶ Ley General de Salud (Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)



y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otrasdeben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 69, Tomo III, agosto de 2019, página 2328, de título y subtítulo: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE."

En este sentido, el Estado Mexicano tiene la obligación de instaurar un sistema eficiente de prevención y atención en materia de salud, en el que cada componente tiene la misma importancia que los demás, ya que para garantizar el pleno bienestar físico a los usuarios, se requiere de un servicio integral.

El Estado mexicano debe asumir por mandato de lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que



señala: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. "Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURO POR ORFANDAD.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se
entenderá por:	entenderá por:
I.	
VII. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;	VII. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;
VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que	VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que
deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México,	deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México,



familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos; familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos; La provisión de subsistencia económica amplia e integral será entregada de forma directa a las niñas, niños, adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, mediante mecanismos determinados por las autoridades

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice prioridad en el ejercicio o goce de todos derechos, especialmente a que:

- **I.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria:
- **II.** Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones,
- **III.** Se les escuche y considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- IV. Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas.
- V. Se actúe bajo el principio de debida diligencia estricta en todos los procedimientos judiciales y administrativos que conciernen a la protección de sus derechos humanos; particularmente, en aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción y la guarda y custodia de las niñas y niños que se encuentran en su primera infancia. De igual manera, en los procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 21. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice prioridad en el ejercicio o goce de todos derechos, especialmente a que:

- **I.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- **II.** Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones,
- **III.** Se les escuche y considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- IV. Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas.
- V. Se actúe bajo el principio de debida diligencia estricta en todos los procedimientos judiciales y administrativos que conciernen a la protección de sus derechos humanos; particularmente, en aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción y la guarda y custodia de las niñas y niños que se encuentran en su primera infancia. De igual manera, en los procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- VI. Se les garantice subsistencia económica amplia e integral a las niñas,



de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos.

niños y adolescentes que se encuentren en orfandad de ambos padres, así como orfandad de madre, padre, o tutor, esta deberá ser aumentada año con año y no puede ser suspendida.

Si la muerte de padres, o tutores sucediera derivado de desastre natural, emergencia, pandemia, o feminicidio las autoridades de forma articulada deberán procesar los tramites necesarios para entregar en un lapso máximo de 15 días naturales la primera entrega de subsistencia económica e integral

El reglamento establecerá la forma de entrega y control y evaluación de objetivos a través de los padres que sobreviven, tutores o personas cuidadoras, de las niños, niños y adolescentes

Artículo 21. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos.

Las autoridades coordinadas de la Ciudad de México, tienen la obligación de entregar subsistencia económica amplia e integral a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en orfandad de padres o tutores



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

UNICO. Se reforma la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes De La Ciudad De México para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

١.

. . .

VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos; La provisión de subsistencia económica amplia e integral será entregada de forma directa a las niñas, niños, adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, mediante mecanismos determinados por las autoridades



Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice prioridad en el ejercicio o goce de todos derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- **II.** Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones,
- **III.** Se les escuche y considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- **IV.** Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas.
- **V.** Se actúe bajo el principio de debida diligencia estricta en todos los procedimientos judiciales y administrativos que conciernen a la protección de sus derechos humanos; particularmente, en aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción y la guarda y custodia de las niñas y niños que se encuentran en su primera infancia. De igual manera, en los procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- VI. Se les garantice subsistencia económica amplia e integral a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en orfandad de



ambos padres, así como orfandad de madre, padre, o tutor, esta deberá ser aumentada año con año y no puede ser suspendida.

Si la muerte de padres, o tutores sucediera derivado de desastre natural, emergencia, pandemia, o feminicidio las autoridades de forma articulada deberán procesar los tramites necesarios para entregar en un lapso máximo de 15 días naturales la primera entrega de subsistencia económica e integral

El reglamento establecerá la forma de entrega y control y evaluación de objetivos a través de los padres que sobreviven, tutores o personas cuidadoras, de las niños, niños y adolescentes

Artículo 21. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos.

Las autoridades coordinadas de la Ciudad de México, tienen la obligación de entregar subsistencia económica amplia e integral a



las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en orfandad de padres o tutores

...

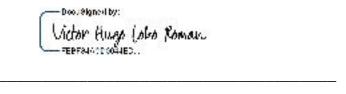
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. – Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

TERCERO. – La persona titular del poder ejecutivo de la Ciudad de México publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adecuación al reglamento para dar cumplimiento con el presente Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

SUSCRIBE



DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los 25 días del mes de Febrero de 2021